



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 29 de diciembre de 2015

Resolución No.689-DFG

“Por la cual se instaura el Control Previo en las Juntas Comunales y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que las Juntas Comunales no tienen Control Previo desde el primero de marzo del 2005. Determinándose mediante Circular No.029-05-DC-DFG del 1 de marzo del 2005, publicada en la Gaceta Oficial número 25,253 del 9 de marzo del 2005, cómo se ejercería el Control Previo y/o Posterior.

Que con la aprobación de la Ley 66 del 29 de octubre del 2015, la cual reforma la Ley 37 del 2009, que descentraliza la administración pública, conforme al Artículo 51, se adiciona el artículo 125-A a la Ley 37 del 2009, así: “Se aplicará el control previo de la Contraloría General de la República a la ejecución presupuestaria de los municipios y juntas comunales, que establece el artículo 280 de la Constitución Política de la República”.

Que dado lo anterior, esta institución fiscalizadora de los fondos y bienes públicos instaurará el Control Previo en las Juntas Comunales. No obstante, toma la medida considerando las condiciones particulares en que se desenvuelven estos entes, su ubicación geográfica, sus accesos y medios para la ejecución de sus compras e inversiones.

Que el numeral dos del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y conforme a lo dispuesto en la ley, a la vez que la Contraloría General de la República, está facultada para dictar pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que para instaurar el Control Previo, sin afectar el interés público, así como los servicios que prestan las Juntas Comunales, la Contraloría General de la República ha capacitado en sitio al personal administrativo de los Municipios para que estos actúen como agentes multiplicadores con el personal de las Juntas Comunales, con el apoyo de los Fiscalizadores asignados a cada una de las Oficinas de la Contraloría General en las provincias y municipios.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Instaurar el Control Previo sobre los actos de manejo de las Juntas Comunales, en los siguientes términos:

Se aplicará Control Previo a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución, a los fondos que se reciban del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales.

Los otros fondos públicos o asignaciones de fondos públicos que reciben las Juntas se les aplicará el Control Previo a partir del primero de febrero del dos mil dieciséis.

Mediante Circular de la Contraloría General de la República, se determinará cómo se ejecutará el ejercicio del control en las Juntas Comunales.

.../...



Resolución No.689-DFG  
Página 2 de 2  
29 de diciembre de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, 2, 36, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General de la República

  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 2 páginas

3 0 DIC 2015

  
SECRETARIO GENERAL